



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CINJUNTO RESIDENCIAL GREEN GOLD Nit. 900.922.691-0
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CINCO ESTRELLAS S.A.S Nit. 860.034.594-1
RADICADO: 2021-00580-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **CONJUNTO GREEN GOLD**, a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA CINCO ESTRELLAS S.A.S**, por las siguientes sumas correspondientes a cuotas de administración respecto del apartamento 3002 Torre 1, ubicado en la Avenida la Rosita No. 27-37/49/55/61/65/75/87/95 calle 37 no. 27-64 Barrio Mejoras Públicas del Municipio de Bucaramanga:

A.

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTO GREEN GOLD
APARTAMENTO 3002 TORRE 1**

AÑO	MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
2021	JULIO	\$ 435.000,00	1/07/2021
2021	JULIO	\$ 435.000,00	1/08/2021
2021	AGOSTO	\$ 435.000,00	1/09/2021

B. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas descritas en el literal (A), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados el primer (1) día de cada mes, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por las cuotas de administración e intereses que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DOLY YULEIMA PICO VELASCO** con T.P 197.160 del C. S de la J., con correo electrónico: gstionjuridica.ph@gmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO